



de diez maravedis.

**SELLO CUARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

*In* Juan Diaz Real, Brigadier de los R. Ejercitos, Comendante  
de Rey de la Plaza y Castillo de Alicante, Comendador, Justicia ma<sup>r</sup>. de esta ciud.  
de Murcia; Intendente y Supp<sup>te</sup> General de todas las R<sup>tas</sup> N. y Servicio de milla  
res de ella y Subrey no por su Mage<sup>d</sup>. A=

Hago saber a el Ayuntamiento de la Villa de Tecla, como ante mi, y el  
Infrascripto Ex<sup>to</sup> de esta Intendencia, y dia de la fha. por parte del  
mismo Consep. se dio una Peticion la qual y el auto que a ella proveyo a  
la letra es como se sigue.

Peticion

Aguistin Valverde Procurador del numero de esta ciud. en nra. del  
Consep. Justicia, y Presunt. de la Villa de Tecla de esta Intendencia, y  
en virtud de su Poder que demuestro con el Juramento necesario, an  
te V. S. como mas haya lugar en dho. y sin perjuicio de otro qualquier  
Recurso que a mi parte compete y que proveyo usar Laxico, y di  
go: que con el motivo de estar mi parte encavada en sesenta y seis  
mill y mas R. por haveres R. de Alcavalas y Millon, y sus Capitulo  
res obligados como particulares, con obligacion de sus Personas y vie  
nes a el Seguro de dhas. Cantidades, y con la Responsabilidad de su cuen  
ta y Vaso las cobranzas y conduccion de dha. renta a estas R. dhas.  
han estado en la practica de Reparar entre los Venios el seis por  
Ciento correspondiente a dha. cantidad en virtud de la R. Instruc<sup>on</sup>.  
que en su Capitulo primero y segundo, que literalm<sup>te</sup> asi lo prescribe  
no solo de lo que se repare a el Venio si no tambien de lo que

*[Handwritten signature and scribbles]*